

Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De los expedientes de ampliación se dará traslado a la Diputación General de La Rioja.

Tres.— En todo caso, la incorporación de personal transferido como consecuencia del traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de servicios de la Administración del Estado, producirá automáticamente la ampliación correspondiente de la plantilla de personal.

Cuatro.— En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Presidencia acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto de las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Cinco.— Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, la Consejería de la Presidencia elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo público.

Artículo 23: Relaciones de puestos de trabajo.— Uno.— Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán los puestos de trabajo de los distintos centros gestores con expresión de:

- Denominación y características esenciales de los puestos.
- Requisitos exigidos para su desempeño.
- El nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, o bien categoría profesional según convenio y, en su caso complemento de puesto, según se trate de relaciones de puesto de trabajo de personal funcionario o laboral respectivamente.

Dos.— Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.

Tres.— La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Cuatro.— La provisión de puestos de trabajo, así como la previa convocatoria, requerirá que dichos puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Cinco.— El desempeño de puestos de trabajo de personal laboral fijo por trabajadores vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma por contratos por tiempo determinado, no supondrá su fijeza en el puesto.

TITULO III.— DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 24: Operaciones de crédito.— 1. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía:

a) Efectúe las operaciones de crédito o emisión de deuda pública hasta un importe máximo de 4.961.648.205 pesetas destinadas a financiar operaciones de capital incluídas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos.

b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de deuda pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado y otras circunstancias así lo aconsejen.

c) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Dos.— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para habilitar, en su caso, en la Sección Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos, necesarios para hacer frente a las operaciones señaladas en el punto anterior.

Tres.— El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Diputación General en el plazo máximo de un mes, tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo de este artículo.

Artículo 25: Operaciones de Tesorería.— Uno.— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1988, con el fin de cubrir necesidades transitorias en Tesorería.

Dos.— El Consejero de Hacienda y Economía comunicará a la Diputación General de todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el punto anterior.

Artículo 26: Anticipos de Tesorería.— Uno.— Con carácter excepcional el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo para el ejercicio de 1988 del dos por ciento de los créditos autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los siguientes casos:

a) Cuando, una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de créditos, hubiera dictaminado favorablemente la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que se establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de créditos

extraordinarios o suplemento de crédito.

Dos.— Si la Diputación General no aprobase el Proyecto de Ley de Concesión de Créditos Extraordinarios o del Suplemento de crédito, el importe del Anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería, cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

TITULO IV.— DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 27: Contratación directa de inversiones.— Uno.— El Consejo de Gobierno a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obra que se inicien durante el ejercicio de 1988, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 35 millones de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de La Rioja las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Dos.— En aquellos casos en que el importe de la obra sea inferior a 25 millones de pesetas corresponderá a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de la contratación directa, debiendo cumplirse los mismos requisitos y circunstancias establecidas en el número anterior.

Tres.— Cuando el presupuesto de la obra sea inferior a 15 millones de pesetas, corresponderá al Consejero respectivo la autorización para su Contratación Directa.

Cuatro.— Trimestralmente el Consejo de Gobierno o la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones enviarán a la Diputación General una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada en los números uno y dos de este artículo, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 28: Aprobación de Gastos.— Uno.— La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 100 millones de pesetas, requerirán la aprobación del Consejo de Gobierno.

Dos.— Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de Gastos de proyectos de inversión cuya cuantía sea superior a 50 millones de pesetas y no excedan de 100 millones.

Tres.— Es competencia de los Consejeros, la autorización de los gastos de inversión cuya cuantía no exceda de 50 millones de pesetas.

Artículo 29: De las Subvenciones.— Uno.— Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad o que por su cuantía y finalidad se gestionan mediante convenio.

Dos.— A tales efectos, y por las Consejerías correspondientes se establecerán, caso de no existir y con carácter previo a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Se exceptúan de este requisito, aquellas ayudas que correspondan a subvenciones no integradas en el coste efectivo, o asignadas por el Estado, en las que las condiciones de asignación a la Comunidad Autónoma establezcan ya las finalidades y requisitos de la concesión.

Tres.— Cuando las subvenciones se refieran a obras para las que se exija proyecto de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, será preceptivo el informe favorable de la Oficina de Supervisión y Proyectos o por técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, e igualmente para las certificaciones de obra correspondientes.

Artículo 30: De los Planes Regionales de Obras.— Uno.— La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para subvencionar los Planes Regionales de Obras, podrán efectuarse de la siguiente forma:

a) Se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida, incluyendo tanto la aportación del Estado como la de la Comunidad Autónoma, en el momento de la aceptación por parte de la Comunidad Autónoma de la adjudicación de la obra realizada por el respectivo Ayuntamiento.

b) El resto de la subvención, hasta el treinta por ciento se abonará a la respectiva Corporación Local, una vez haya sido comprobada la inversión por parte de la Comunidad Autónoma, procediéndose entonces a la liquidación final, sin que, la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar, en ningún caso, la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las Corporaciones Locales afectadas seguirán remitiendo las certificaciones de obra correspondientes de acuerdo a su normativa reguladora, a los efectos de realizar su supervisión, seguimiento y control por parte de la Comunidad Autónoma.

Dos.— Se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar, a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones específicas que desarrollen lo establecido en el número uno anterior.

Tres.— Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a realizar cuantas compensaciones de pago sean necesarias para la liquidación de las deudas que puedan originarse del procedimiento de abono fijado en este artículo.

Cuatro.— La dotación de los créditos que figuran en los Presupuestos para Planes regionales de Obras se efectuarán de acuerdo con los criterios aprobados por la Diputación General.